

INFORME SECRETARIAL. Soledad, enero 27 de 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por JOSE VASCO MORALES Contra DAMARIS RUIZ MARTINEZ Y KAREN JIMENEZ RAMOS Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01066-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

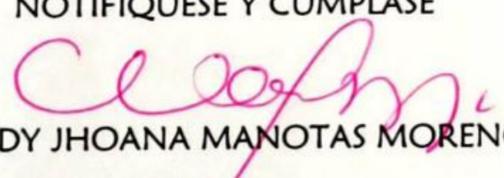
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

La parte demandante, presenta memorial solicita el embargo del remanente y secuestro del REMANENTE o los bienes inmuebles, muebles, dineros, títulos judiciales, créditos etc. Que se legaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan contra la demandada KAREN JOHANNA JIMENEZ RMOS identificada con C.C. 44.152.281 dentro de los siguientes procesos. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede el despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes inmuebles, muebles, dineros títulos judiciales créditos, etc. que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada KAREN JOHANNA JIMENEZ RAMOS identificado con C.C. 44.152.281, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con radicado No. 08001405300720190059500, limitado el embargo a la suma de M/L \$819.000 M.L

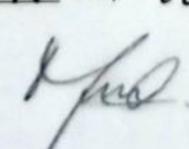
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

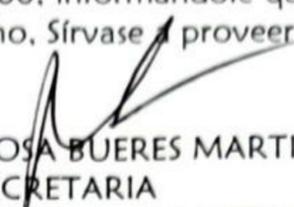
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 22 de Febrero de 2022


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00066-00, informándole que el pagador dio respuesta a la medida cautelar ordenada por este despacho, sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

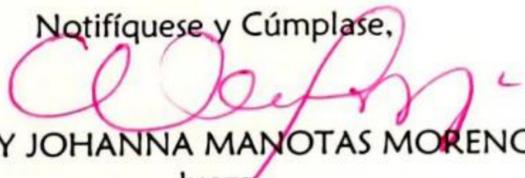
Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a folio 67- 69 el pagador de dio respuesta a la aplicación de la medida cautelar en contra del demandado NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA Y RICARDO GARCIA ZUÑIGA identificados con cedula de ciudadanía No. 1.129.570.906 y 1.047.416.885 la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anterior este juzgado dispone,

- 1.) Poner en conocimiento de la parte demandante, respuesta emitida por el pagador de la POLICIA NACIONAL respecto a la aplicación de medida ordenada en contra de los demandados NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA identificados con cedula de ciudadanía No. 1.129.570.906, en la cual informa que a la fecha figura en estado de remanente (en espera por capacidad salarial) teniendo en cuenta que figura varias medidas cautelares que anteceden a la de nuestro interés y el demandado RICARDO GARCIA ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.416.885 ya han cumplido con el monto decretado por el despacho por tal motivo ha suspendido los descuentos

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

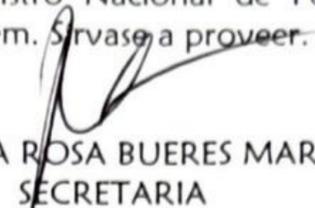
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00418-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. ~~Sírvase a proveer.~~


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

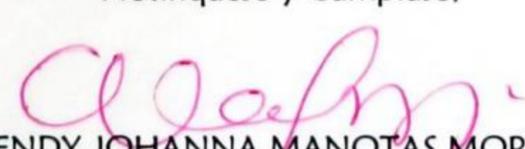
Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las JULIO CESAR ARIZA BARRIOS, al doctor MARIA JOSE NIEBLES VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.151.004 y Tarjeta Profesional No. 321.886 quien puede ser ubicado en Carrera 14B No. 53B – 38 Barrio Villas de Soledad, Celular 3002063258, correo electrónico mjniebles59@gmail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

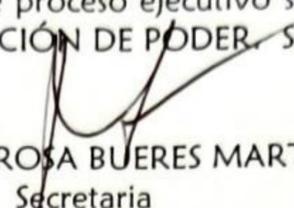
3. Negar Requerir a pagador de A.R. SOLUCIONES hasta tanto la parte actora presente la prueba de la entrega y recibido del oficio 0268 de fecha 26 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de SUSTITUCIÓN DE PODER. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que a folio 70 del expediente el actual apoderado de la parte actora sustituye el poder a nueva apoderada, por ser procedente lo solicitado el Juzgado Dispone:

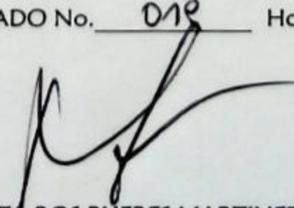
1.- Aceptar la sustitución de poder realizada JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA quien funge como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en favor del Doctor ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C. S.J. Consecuencialmente téngase a este último como nuevo apoderado de la parte actora, la cual queda facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, entre otras contenidas en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022.


MARGARITA ROS BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 21 de enero de 2022.

En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, con el presente proceso Ejecutivo promovido por SERFINANZA S.A. contra DEIMAR DE JESUS POLO POLO, Radicado bajo la partida No. 08758-41-89-002-2018-01019-00, informándole que la parte demandante ha presentado memorial solicitando control de legalidad por cuanto el despacho no tuvo en cuenta memorial que interrumpía el término para decretar la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora ha solicitado mediante memorial de fecha 13 de enero de 2021 realice control de legalidad por cuanto el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 no fue proferido en derecho por cuanto en fecha 07 de octubre de 2020, presentó escrito solicitando información sobre el correo enviado el 24 de septiembre de 2020, mediante el cual solicito copia del mandamiento de pago y los oficios del proceso de la referencia, manifiesta la parte demandante que dichos correos electrónicos nunca fueron respondidos, configurándose así la omisión por parte del juzgado del párrafo 1 del artículo 2 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Del examen al expediente, se tiene que con auto calendado 16 de diciembre de 2020 el Juzgado Decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, aplicando la regla No. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es por tener inactividad en el proceso durante más de un año.

Para corroborar lo informado en su memorial de fecha 13 de enero de 2021 la parte actora adjuntó pantallazo de los correos electrónicos de fecha 24 de septiembre y 07 de octubre de 2020, no contestados por el juzgado según manifiesta y pantallazo de TYBA donde afirma que se puede observar la no visualización del expediente, memoriales que error involuntario no fueron respondidos.

Frente a la expedición de providencias contrarias a derecho como en el caso que nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia: ha señalado: “... los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrechez del procedimiento.” (...) “la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error” (Sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX Pág. 2 XC Pág. 330).

Con todo, y que, si bien se encontraba ejecutoriado el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, el despacho examina que existía carga del juzgado de incluir el auto que libró mandamiento de pago en la plataforma TYBA para ser visualizado por la parte actora, remitir los oficios contentivos de las medidas cautelares y dar respuesta a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, con tal solicitud en efecto se suspendía el término previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Juzgadora dispone:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado 16 de diciembre de 2020, por el cual se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. ORDENAR a la parte actora realizar la debida notificación del demandado según las reglas del numeral 1º del artículo 290 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 FEBRERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, enero 27 de 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por SEGUROS BOLIVAR contra DINIER SANDOVAL CARMONA Y OTRO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01041-00. Informándole que el endosatario en propiedad presenta solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

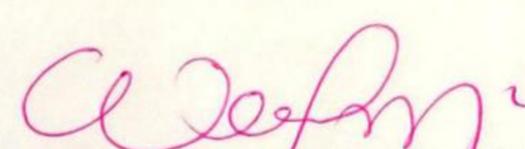
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

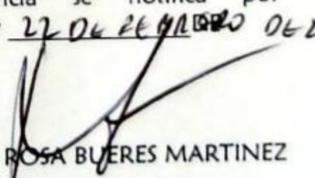
Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y analizado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 76 del expediente, milita memorial del abogado representante del demandado DINIER SANDOVAL CARMONA en el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento debido a que transcurrido termino señalado por este despacho para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado JORGE BUELVAS, sin embargo tenemos que a folio 79 milita auto de fecha diciembre 13 de 2021 en el cual se revota el auto de fecha Noviembre 19 de 2020 debido a que por error involuntario no se tuvo en cuenta memorial de fecha 3 de septiembre de 2020 en el cual presentaban renuncia de poder del en ese tiempo abogado de SEGUROS BOLIVAR, dicho lo anterior resulta ilusorio ordenar a la parte demandante cumplir con carga procesal, encontrándose el despacho en mora al no tener pronunciamiento con respecto a dicho memorial. Por lo anterior este juzgado dispone:

- 1.) Abstenerse decretar desistimiento tácito por lo resuelto en la parte emotiva.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>018</u>	Hoy <u>22 DE FEBRERO DE 2022</u>
	
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	